

Doctor

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez Segundo (2º) Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas.

Teléfono 8310983

Correo electrónico: j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180-00

REF. CONTESTACION DEMANDA

HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.724.768 expedida en Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y del heredero determinado ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más atenta, y encontrándome dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda formulada por la señora MARLEN AYALA, así:

I. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES.

El suscrito, en calidad de curador AD-LITEM de los herederos indeterminados y el señor ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO, como demandados dentro del proceso de la referencia, me notifique el día 26 de noviembre del año 2021.

De conformidad con lo anterior me encuentro dentro de los términos establecidos en la ley para dar contestación a la presente demanda.

II. FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL SEXTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO HECHO: No me consta, que se pruebe.

Por lo anterior, me permito manifestar al despacho, que respecto de los ocho (8) hechos que sirvieron de soporte a la demanda impetrada, no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia y que desconozco la veracidad de estos, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN:

Me opongo a todas las pretensiones solicitadas por la demandante, debido a que la acción prescribió, lo que conduce a la extinción de todo derecho (por vía de la renuncia), y en consecuencia solicito al señor Juez se niegue lo reclamado por la demandante, y sea condenado al pago de costas procesales.

IV. EXCEPCION DE MERITO.

Como excepción de mérito en concordancia con el artículo 8 de la ley 54 de 1990 "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes", propongo la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, debido a que según narra el apoderado de la parte actora y que quedó consignado en el hecho No. 7 de la demanda principal, y que también se desprende del contenido del Registro Civil de Defunción del señor PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS, documento que fue aportado como prueba en esta demanda, se aprecia sin lugar a dudas que esta persona falleció el **16 de abril del año 2019**, y la demanda de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO fue radicada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Viotá- Cundinamarca el día **28 de Julio de 2020** (28/07/2020, visible a folio 5 c.o.), es decir, que a esa segunda calenda habían transcurrido un (1) año tres (3) meses y doce (12) días de la fecha del deceso del señor BERMUDEZ, y el **día 8 de Septiembre de 2020**, cuando la admite el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de

Girardot- Cundinamarca, habían pasado un (1) año, cuatro (4) meses y veintidós (22) días, por tanto, entre una y otra fecha, la demanda ya había superado los términos establecidos en la norma anteriormente citada, que dice expresamente: **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, PRESCRIBEN EN UN AÑO, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de LA MUERTE de uno o de ambos compañeros”**. (Subrayas, negrillas, cursiva y mayúsculas son mías)

Con base en expuesto en precedencia, solicito respetuosamente señor Juez, niegue las pretensiones números 1 y 2, debido a que la acción prescribió, lo que conduce a la extinción de todo derecho por vía de la renuncia del demandante al no reclamar durante el término legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 8 de la ley 54 de 1990; el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes al proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las que obran en el proceso principal.

NOTIFICACIÓN

El suscrito la recibirá en la Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Edificio Calle 16, de Bogotá; Correo electrónico: hugo.velasquez66@gmail.com. Teléfono celular: [3153359776](tel:3153359776).

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO

CC. 16.724.768 expedida en Cali

TP. 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación: Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Bogotá, D.C.

Correo Electronico: hugo.velasquez66@gmail.com. Celular: 3153359776.



Hugo Velasquez <hugo.velasquez66@gmail.com>

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA, RAD. 2020-00180 UNION MARITAL DE HECHO DE MARLEN AYAL VS PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS Y OTROS

Hugo Velasquez <hugo.velasquez66@gmail.com>
Para: marlenayala1948@gmail.com, fapg69@yahoo.com

1 de diciembre de 2021, 10:18

Doctor
FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ
Apoderado Judicial
Señora
MARLEN AYALA
Demandante
Ciudad

Cordial saludo,

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y obrando en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS (Q.E.P.D.) y del heredero determinado ALEXANDER BERMUDEZ FRANCO, me permito comunicar que el día de hoy quedó radicado en el Juzgado segundo promiscuo de familia del circuito de Girardot Cundinamarca, memorial contentivo de contestación de la demanda, para que obren dentro del proceso de Unión Marital de Hecho radicado 2020-00180, cuya copia se anexa al presente.

Atentamente

HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO
CC. 16724768 expedida en Cali-Valle
TP. 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección correspondencia: Calle 16 No. 9-64 oficina 902 de esta ciudad
Correo electrónico: hugo.velasquez66@gmail.com
Celular: 3153359776

 **MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Rad. 2020-00180.pdf**
1258K

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA, RAD. 2020-00180 UNION MARITAL DE HECHO DE MARLEN AYAL VS PRIMITIVO BERMUDEZ PIÑEROS Y OTROS

Hugo Velasquez <hugo.velasquez66@gmail.com>

Miércoles 1/12/2021 10:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez Segundo (2º) Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas.

Teléfono 8310983

Correo electrónico: j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180-00

REF. CONTESTACION DEMANDA

HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.724.768 expedida en Cali, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y del heredero determinado ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO, respetuosamente me permito presentar anexo al presente, memorial contentivo de la contestación de la demanda.

De igual manera, anexo a la presente la constancia de comunicación a la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO

CC. 16.724.768 expedida en Cali

TP. 112.096 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección de Notificación: Calle 16 No. 9-64 oficina 902. Bogotá, D.C.

Correo electrónico: hugo.velasquez66@gmail.com

Celular: 3153359776.